

Señores

Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E.

S.

D

REF.: Restitución de Inmueble

DEMANDANTE: EDITH ALICIA OROZCO CABRA

DEMANDADO: PATRICIA IRLINE CORREDOR CARRASCO

RAD: 2020-00963

Asunto: Pronunciamiento auto del 21 de julio de 2021

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ MESA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada civil y profesionalmente como se conoce en autos, actuando como apoderada judicial de la demandada, por el presente me pronuncio respecto del auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el cual se fija fecha para llevar audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y decreta pruebas, a fin de que se aclare respecto del dictamen pericial.

I. Respecto de pruebas decretadas.

En el numeral II. SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS, del auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho indica:

(...)

DICTAMEN PERICIAL: En virtud a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C. G del P, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que allegue los cotejos periciales descritos en la contestación de la demanda. Se le advierte a dicha parte que los dictámenes deberán ser emitido por institución o profesional especializado (art. 227 del C. G del P)...

Respecto de esta prueba decreta respetuosamente solicitamos al despacho se aclare si la prueba del dictamen pericial hace referencia a las dos pruebas solicitadas en la contestación de la demanda como a continuación se indica, por cuanto no es claro si el despacho decreto ambas pruebas periciales tanto de cotejo grafológico como el dictamen contable y financiero, así:

(...)

- a. Sírvasse Señor Juez ordenar un cotejo grafológico por un perito experto en grafología y documentólogo del Instituto de Medicina legal y ciencias forenses para que indique si el contrato de arrendamiento de fecha 7 de enero de 2020 fue diligenciado por la demandante señora **Edith Alicia Orozco Cabra**, a fin de determinar cuántas letras, grafos tipos de escritura hay en el contrato de arrendamiento, y si este se diligenciaron por una sola

persona o por varias personas a saber el arrendador, el arrendatario o un tercero. Se informe si la tinta de todo el documento es la misma, si las letras y números fueron escritos con la misma tinta y corresponde a la misma letra o grafología. Se indique si el texto de la cláusula adicional del contrato de arrendamiento base de la demanda, se diligencio en la misma fecha en la aparentemente se firmó el contrato, si corresponde a la misma letra del resto del contenido del contrato de arrendamiento. El propósito de esta prueba es comprobar que el contrato no se diligencio en presencia del arrendatario y que no corresponde a su letra.

- b. Sírvase Señor Juez ordenar y decretar un perito financiero y contable, a fin de que se logre determinar los perjuicios que la demandada señora Patricia Irlene Corredor Carrasco, llegue a sufrir con ocasión del proceso y la restitución del inmueble, ya que como se ha indicado en el presente escrito la señora Patricia Irlene Corredor Carrasco lleva más de siete años desarrollando su actividad comercial en el inmueble arrendado con el establecimiento de comercial Aslanbicicletas conllevando con ello un prestigio y buen nombre por sus servicios ofrecidos y una importancia y valor comercial, activo de gran importancia permitiéndole con ello reconocimiento entre sus clientes, proveedores.”

Finalmente, si este Despacho considera que la presente solicitud de aclaración debe ser entendida como un recurso de reposición, de la manera más respetuosa solicito que le dé el trámite correspondiente Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto que decreta pruebas dentro del proceso de la referencia proferido el día 21 de julio de 2021 y, bajo este criterio, el recurso tiene por objeto que se revoque la providencia del 21 de julio y adicional a las pruebas señaladas en dicho auto, se decrete las pruebas solicitadas conforme la contestación de la demanda literal IV. Pruebas – Prueba pericial a y b conforme fueron trascritas anteriormente.

Ahora bien debe tenerse presente que lo que se busca es el esclarecimiento verificación y confrontación de los hechos y pruebas presentados por la parte demandante, contra los argumentos dados y pruebas aportadas que obran en el expediente y las aportadas, así como identificar y establecer si efectivamente el texto de la cláusula adicional del contrato de arrendamiento base de la demanda, se diligencio en la misma fecha en la aparentemente se firmó el contrato, si corresponde a la misma letra del resto del contenido del contrato de arrendamiento.

Adicionalmente es trascendental en la resolución del presente proceso y necesario para probar un hecho se pretenda un conocimiento especializado, por lo que se requiere del peritaje financiero y contable, y por lo tanto se decrete prueba pericial, a fin que se rinda un dictamen e informe detallado, exhaustivo y que cumpla con los requerimientos establecidos en la norma procesal para determinar los perjuicios que la demandada señora Patricia Irlene Corredor Carrasco, llegue a

sufrir con ocasión del proceso y la restitución del inmueble y conforme se indicó en la contestación de la demanda.

Por todo lo antes expuesto, respetuosamente solicito a su despacho:

1. Se aclara el Auto proferido por su Despacho el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el cual se fija fecha para llevar audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y decreta pruebas, en cuanto al dictamen pericial señalado en dicho auto y conforme lo ya señalado en este escrito.
2. Si su despacho lo considera que la solicitud de aclaración del auto deba tenerse como un recurso de reposición y en subsidio de apelación, se solicita reponga el auto veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el cual se fija fecha para llevar audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y decreta pruebas, y en su lugar se adicional a las pruebas señaladas en el literal II SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS – DICTAMEN PERICIAL, se decrete los Dos dictámenes tanto de grafología, como contable y financiero conforme se señaló en la contestación de la demanda punto IV. PRUEBAS – Prueba Pericial – a y b.

Respetuosamente,



ANGÉLICA M. RODRÍGUEZ MESA

C.C. No. 53.166.341 expedida en Bogotá

T.P. 221.489 del C. S. de la J.